



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA

Callejón LAS PALMAS Cel. 3017593657 Correo:

jpmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Rad. No. 47-058-40-89-001-2022-00165-00

DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: GUSTAVO MANUEL MALDONADO TORRES

ASUNTO:

Ingresa al Despacho el expediente referenciado, por haberse presentado memorial por parte del señor JADER MAURICIO OSORIO SANCHEZ, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, mediante el cual le revoca poder a ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS y otorgando poder a la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con c.c. 1.098.686.989 de Bucaramanga y T.P.225.258 del C.S.J.

Revisada la foliatura encuentra y aprecia el Despacho Que, mediante auto calendado octubre seis de 2022, se reconoció como apoderado a la doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, en consecuencia, se admitirá la revocatoria al mandato, hecha por el gerente y Representante Legal de Crezcamos S.A.

Igualmente, advierte el Despacho que el poder otorgado, a la doctora YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, cumple con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

De otro lado al verificar lo dispuesto por el Inciso segundo del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, que se confirman los datos de identificación personal y profesional del nuevo apoderado, así como el correo electrónico, se RECONOCERA PERSONERÍA a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, como apoderado de la parte demandante, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo Expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se acepta la Revocatoria de poder a la Doctora ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS, que hace el Representante Legal, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCONOZCASE PERSONERÍA a la abogada YARY KATHERIN JAIMES LAGUADO, identificada con c.c. 1.098.686.989 de Bucaramanga y T.P.225.258 del C.S.J.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento por ESTADO ELECTRÓNICO; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales, que cualquier comunicación relacionada con este trámite, será recepcionada en el correo institucional: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando las medidas transitorias de salubridad públicas, adoptada por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Firma electronica
MARIA ELENA BARRIOS RUIZ
JUEZ

Firmado Por:
Maria Elena Barrios Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Ariguani - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160e9173537d76b85d69156daaf9f7bdeded20e205c7e43dd223e447bf603710**

Documento generado en 22/02/2023 04:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>